

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**1948** *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 4 de diciembre de 2008, del Director, por la que se resuelve la convocatoria de la quinta edición del Premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias.*

En el expediente que se sigue en relación con la convocatoria de la quinta edición del Premio del I.C.A.P. citado en el encabezamiento, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto 61/2004, de 19 de mayo (B.O.C. nº 103, de 28.5.04) se instituyó el premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2008 (B.O.C. nº 88, de 2.5.08) se convocó la quinta edición del citado premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias.

Segundo.- Dentro de plazo, se presentaron los siguientes trabajos:

Nº 1.- “El civismo del trabajador público en Canarias”.

Nº 2.- “El derecho fundamental al ejercicio del cargo público representativo en Canarias. Dos cuestiones polémicas: la moción de censura a los presidentes de los Cabildos insulares y el transfugismo en las Instituciones Canarias. Necesidad de una reforma electoral”.

Nº 3.- “Optimización de la información presupuestaria y financiera en la gestión de los servicios públicos: su aplicación a la Administración Local y Autónoma de Canarias”.

Nº 4.- “Factores determinantes de la inmigración en Canarias y su interrelación con la Economía”.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme prevé la base quinta de la convocatoria, el Consejo Asesor del I.C.A.P., actuando en calidad de Jurado del Premio, se reunió el 14 de noviembre de 2008 al objeto de valorar los tra-

bajos presentados y elevar la consiguiente propuesta de concesión al Director del I.C.A.P.

Según consta en acta de la referida sesión, el Jurado acordó inadmitir los trabajos números 2 y 4 por no ser inéditos y, por tanto, contravenir lo establecido en el apartado cuatro de la base cuarta de la convocatoria. Asimismo consta que, valorados los restantes trabajos acuerda declarar desierto el Premio y no proponer el otorgamiento de ninguna mención honorífica, en uso de la facultad prevista en el último inciso del apartado 3 de la base quinta de la convocatoria.

Segunda.- El Director del I.C.A.P. es competente para resolver la concesión del Premio o para declararlo desierto, conforme a lo previsto en las bases quinta, apartado 3, y sexta, apartado 1, de la convocatoria y en el artículo 15.2.c) del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado, compuesto por los miembros del Consejo Asesor del Instituto Canario de Administración Pública,

#### RESUELVO:

Primero.- No admitir los siguientes trabajos presentados, por no ser inéditos:

Nº 2.- “El derecho fundamental al ejercicio del cargo público representativo en Canarias. Dos cuestiones polémicas: la moción de censura a los presidentes de los Cabildos insulares y el transfugismo en las Instituciones Canarias. Necesidad de una reforma electoral”.

Nº 4.- “Factores determinantes de la inmigración en Canarias y su interrelación con la Economía”.

Segundo.- Declarar desierto el Premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias, en su quinta edición, y no otorgar ninguna mención honorífica.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Director del Instituto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

al de su notificación o publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2008.-  
El Director, José Juan Herrera Velázquez.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1949** *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Resolución de 4 de diciembre de 2008, del Director, por la que se convocan, anticipadamente para el ejercicio del año 2009, subvenciones destinadas a apoyar a las Agrupaciones de Productores que realicen actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.*

Examinada la iniciativa formulada por la Jefa del Servicio de Coordinación del Área Técnica de éste organismo, al objeto de convocar, con cargo al ejercicio económico de 2009, subvenciones destinadas a apoyar a las agrupaciones de productores que realicen actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos, así como la propuesta de esta Secretaría en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS:

Primero.- El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ha venido desarrollando una política de apoyo al sector agrario con el fin de que se adapte a las nuevas necesidades del mercado, mediante auxilios económicos dirigidos a la mejora de las explotaciones agrícolas y sus producciones.

Segundo.- Para el período de programación 2007-2013, las subvenciones que se convocan han sido incluidas en la medida 1.3.3 "Apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos" del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión Europea, de 17 de julio de 2008, en el marco de lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 y, nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Dicha medida está cofinanciada en un 40% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), un 30% por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y en un 30% por el Gobierno de Canarias.

Tercero.- En el proyecto de Ley Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2.1 de la Ley 1/2005, de 22 de abril, por la que se crea el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, atribuye a éste el ejercicio de las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de calidad agroalimentaria.

Segundo.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que cuando se trate de convocatorias de Entidades de Derecho Público vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias al órgano que determine su normativa reguladora o, en su defecto, al competente para la aprobación del gasto correspondiente, previa autorización del titular del Departamento al que estén adscritos.

Tercero.- La citada Ley 1/2005, atribuye, en su artículo 5.2.a), guión 5º, al Consejo Rector la aprobación de las bases de las convocatorias de ayudas y subvenciones. Así, por Acuerdo de 30 de octubre de 2008, del Consejo Rector se aprobaron las bases que regulan el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.

Cuarto.- El artículo 7.2.l) de la Ley 1/2005, atribuye, con carácter general, al Director del Instituto todas aquellas funciones no atribuidas a otros órganos. Comoquiera que, en la normativa reguladora de este organismo, no hay una atribución expresa de la competencia para efectuar las convocatorias a ninguno de los órganos previstos en la misma, dicha facultad se ubica en el Director, en virtud de la competencia residual establecida en el citado artículo 7.2.l).

Quinto.- El artículo 5.1 del citado Decreto 337/1997, establece que la competencia para conceder ayudas y subvenciones radica, en las subvenciones convocadas por las Entidades de Derecho Público, en los